

2021-262

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1726

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JESÚS ANTONIO BLANDÓN LÓPEZ**, en contra de **OFELIA ACEVEDO CASTAÑO**, presentada a través de apoderado judicial, para resolver su admisión.

Estudiada la misma se observa que se debe inadmitir por cuanto no se allegó registro civil de matrimonio con la anotación de la sentencia de divorcio, con el fin de dar curso al trámite solicitado.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

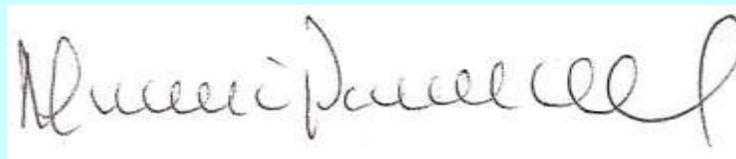
Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JESÚS ANTONIO**

BLANDÓN LÓPEZ, en contra de **OFELIA ACEVEDO CASTAÑO**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ**, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light pink background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1131fee70db948a18ed6add83fe854f0e4c447f5a7e0118136c221e3ef203c**

Documento generado en 23/11/2021 04:51:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>